



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE	MARTHA LILIANA ROCHA GONZALEZ
EJECUTADO	RAUL ALBERTO MORENO TRUJILLO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2010-00276-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

Neiva, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito incoada por la parte ejecutada **RAUL ALBERTO MORENO TRUJILLO**, en razón a no estar de acuerdo con lo precisado por la demandante, en el sentido que aún le está debiendo la suma de \$ 28.428.74,03, a pesar de los descuentos que se le vienen realizando.

CONSIDERACIONES:

El artículo 446 del C. General del Proceso, precisa: “ ***Para la liquidación del crédito y las costas, se observan las siguientes reglas:***

1. Ejecutoriada el auto que orden seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustente, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativa al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”.

DEL CASO CONCRETO

Una vez surtido el traslado de la liquidación actualizada presentada por la parte actora, el ejecutado a través de su apoderado judicial y dentro del término legal presentó objeción a la misma, aportando liquidación alternativa para fundamentar su inconformidad, desde el periodo comprendido de junio de 2001 hasta diciembre de 2019, donde indica el periodo, aumento, cuota alimentaria, pagos, valor capital, liquidación capital intereses moratorios, precisando que estaría debiendo por alimentos la suma de \$23.192.651,62, esto sin contar los pagos que le hizo a la señora **MARTHA LILIANA ROCHA GONZALEZ**, a través de terceras personas en la suma de \$15.000.000.

Mediante autos de fecha 4 de febrero de 2020 y 2021, a fin de tener claridad frente a los valores descontados al señor **RAUL ALBERTO MORENO TRUJILLO**, en razón a la medida de embargo y los valores consignados, se dispuso oficiar tanto a la Fiscalía General de la Nación y al Banco BBVA, para que de manera específica certificaran los descuentos y consignaciones mes a mes, así como los números de Nit de las entidades consignantes para tener claridad de los valores respectivos del periodo comprendido en el mes de octubre de 2014 hasta diciembre de 2019, fecha hasta la cual se realizaron consignaciones directas a la cuenta de ahorros No. 650031685, teniendo en cuenta que a partir de enero de 2020, los descuentos realizados al ejecutado por la medida cautelar, se vienen consignando directamente a la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de su hija **ANGIE MARCELA MORENO ROCHA**.

Una vez arribada la información, y revisado el expediente para resolver la objeción incoada, esta operadora judicial considera que es necesario hacer algunas precisiones, que permitirán llegar tener claridad frente a la liquidación del crédito en este asunto, así;

1º. Que es claro en este proceso, que mediante auto del 18 de noviembre de 2014, se aprobó la liquidación de crédito presentada de común acuerdo por las partes, donde transaron la obligación en la suma de \$30.000.000, cobijando las cuotas alimentarias causadas y no canceladas hasta el mes de septiembre de 2014, más los intereses moratorios, tal como lo estipulaba el artículo 521 del C. de P. Civil, estatuto procesal que regía para entonces; más las costas del proceso y los abonos generados por la medida de embargo, tal como se evidencia a folios 170 a 182.

2º. En el mismo acto, igualmente las partes acordaron que a partir de esa fecha el monto de la medida de embargo se reduciría a un veinte por ciento (20%), sobre el salario, prestaciones, primas y contratos de prestación de servicios que devengue el ejecutado **RAUL ALBERTO MORENO TRUJILLO**, para efectos de seguir cancelando el crédito aprobado y las cuotas alimentarias que se sigan causando, tal como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

3º. Conforme a la voluntad de las partes aprobada por este Juzgado y resumido en los anteriores numerales, este despacho liquidará la actualización del crédito, a partir de dicha aprobación, tal como lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C. General del Proceso -estatuto procesal vigente-, por ser la única liquidación que se encuentra en firme.

4º. Está probado en este asunto que mediante sentencia emitida por este mismo juzgado, el día 18 de diciembre de 2020, se exoneró al señor **RAUL ALBERTO MORENO TRUJILLO**, de seguir suministrando cuota alimentaria a favor de su menor hija **ANGIE MARCELA MORENO ROCHA**, dentro del proceso con radicación No. 41001311000120200013500.

5º. No es de recibo para este Despacho y en el este estado actual del proceso, lo alegado por el ejecutado en cuanto a que no se ha tenido en cuenta como abono la suma de \$15.000.000, que manifiesta haber cancelado a la ejecutante a través de terceras personas, y que, para demostrar dichos pagos se reciban las declaraciones de los señores **ALDEMAR GARCIA** y **ROSA TRUJILLO TORRES**; pues ante ello, se le debe precisar, que en el traslado de la liquidación actualizada del crédito, solo se pueden presentar objeciones relativas al estado de cuenta, frente a errores

puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada, como lo prevé el numeral 2º del anteriormente enunciado artículo 446 del C. General del Proceso y no para decretar pruebas como lo pretende; pues aquello, debió alegarlo a través de excepciones de mérito, que si bien lo hizo, desistió de las mismas, como se plasma en auto del 21 de marzo de 2014, por tanto, no hay lugar a decretar prueba alguna en este evento.

5º. Que mediante auto del 14 de febrero de 2020, quedó establecida la suma de \$6.200.000, como abonos realizados en forma personal por el ejecutado a la señora **MARTHA LILIANA ROCHA GONZALEZ**, tal como lo informa en sus estados de cuenta vistos a folios 268 y 27, correspondientes al periodo comprendido entre julio a noviembre de 2018 y de febrero a noviembre de 2019, en razón a que la Pagaduría de la Fiscalía General de la Nación, no efectuó en debida forma los descuentos respectivos, los cuales se deben tener en cuenta en la liquidación que efectuará este despacho, así:

FECHA CANCELACION	VALOR
Julio de 2018	\$ 600.000,00
Agosto de 2018	\$ 400.000,00
Septiembre de 2018	\$ 400.000,00
Octubre de 2018	\$ 400.000,00
Noviembre de 2018	\$ 400.000,00
Total	\$2.200.000,00
Febrero de 2019	\$ 400.000,00
Marzo de 2019	\$ 400.000,00
Abril de 2019	\$ 400.000,00
Mayo de 2019	\$ 400.000,00
Junio de 2019	\$ 400.000,00
Julio de 2019	\$ 400.000,00
Agosto de 2019	\$ 400.000,00
Septiembre de 2019	\$ 400.000,00
Octubre de 2019	\$ 400.000,00
Noviembre de 2019	\$ 400.000,00
Total	\$4.000.000,00

6°. Que allegadas las certificaciones y extractos por parte de la Oficina de Talento Humano –Sección de Nómina- de la Fiscalía General de la Nación y el Banco BBVA, tal como se solicitó en auto del 4 de febrero de 2021, las cuales obran a folios 365 a 399 y del 405 al 413, y realizado el cotejo mes a mes, se evidencia una diferencia por la suma de \$537.188, entre los valores descontados al señor RAUL ALBERTO MORENO TRUJILLO y los valores reportados por el Banco BBVA, correspondiente al periodo comprendido entre octubre de 2014 y diciembre de 2019, a favor del ejecutado, así:

REPORTE Y EXTRACTO DEL BANCO BBVA			DEDUCCIONES DE NOMINAS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
ITEMS	FECHA OPERACIÓN	VALOR CONSIGNADO	FECHA RETENCION	VALOR DESCONTADO
1	22/10/14	\$ 722.495,00	oct-14	\$ 722.495,00
2	26/11/14	\$ 722.495,00	nov-14	\$ 722.495,00
3	22/12/14	\$ 1.580.500,00	dic-14	\$ 1.580.500,00
4	04/02/15	\$ 806.000,00	ene-15	\$ 806.000,00
5	26/02/15	\$ 806.000,00	feb-15	\$ 806.000,00
6	27/03/15	\$ 806.000,00	mar-15	\$ 806.000,00
7	29/04/15	\$ 806.000,00	abr-15	\$ 806.000,00
8	28/05/15	\$ 806.000,00	may-15	\$ 806.000,00
9	25/06/15	\$ 806.000,00	jun-15	\$ 1.103.000,00
10	30/07/15	\$ 953.812,00	jul-15	\$ 670.000,00
11	27/08/15	\$ 732.000,00	ago-15	\$ 732.000,00
12	29/09/15	\$ 1.340.000,00	sep-15	\$ 1.340.000,00
13	27/11/15	\$ 670.000,00	oct-15	\$ -
14	17/12/15	\$ 688.000,00	nov-15	\$ 670.000,00
15	23/12/15	\$ 670.000,00	dic-15	\$ 1.358.000,00
16	03/02/16	\$ 670.000,00	ene-16	\$ 670.000,00
17	02/02/16	\$ 780.000,00	feb-16	\$ 780.000,00
18	22/03/16	\$ 780.000,00	mar-16	\$ 780.000,00
19	27/04/16	\$ 890.000,00	abr-16	\$ 890.000,00
20	27/05/16	\$ 780.000,00	may-16	\$ 780.000,00
21	27/06/16	\$ 780.000,00	jun-16	\$ 780.000,00
22	12/07/16	\$ 256.000,00	jul-16	\$ 1.560.000,00
23	28/07/16	\$ 780.000,00		
24	30/08/16	\$ 780.000,00	ago-16	\$ 780.000,00
25	28/09/16	\$ 1.560.000,00	sep-16	\$ 1.560.000,00
26	30/10/16	\$ -	oct-16	\$ -
27	29/11/16	\$ 780.000,00	nov-16	\$ 780.000,00

28	12/12/16	\$ 600.000,00	dic-16	\$ 1.380.000,00
29	24/12/16	\$ 780.000,00		
30	27/01/17	\$ 835.000,00	ene-17	\$ 835.000,00
31	28/02/17	\$ 835.000,00	feb-17	\$ 835.000,00
32	27/03/17	\$ 835.000,00	mar-17	\$ 835.000,00
33	26/04/17	\$ 835.000,00	abr-17	\$ 835.000,00
34	30/05/17	\$ 835.000,00	may-17	\$ 835.000,00
35	27/06/17	\$ 835.000,00	jun-17	\$ 835.000,00
36	12/07/17	\$ 273.000,00	jul-17	\$ 1.430.000,00
37	27/07/17	\$ 276.000,00		\$ -
38	03/08/17	\$ 881.000,00		\$ -
39	28/08/17	\$ 881.000,00	ago-17	\$ 881.000,00
40	25/09/17	\$ 881.000,00	sep-17	\$ 881.000,00
41	16/10/17	\$ 1.762.000,00	oct-17	\$ 1.762.000,00
42	01/11/17	\$ -	nov-17	\$ -
43	15/12/17	\$ 638.000,00	dic-17	\$ 1.519.000,00
44	22/12/17	\$ 881.000,00		
45	30/01/18	\$ 935.000,00	ene-18	\$ 935.000,00
46	23/02/18	\$ 935.000,00	feb-18	\$ 935.000,00
47	04/04/18	\$ 935.000,00	mar-18	\$ 935.000,00
48	27/04/18	\$ 970.000,00	abr-18	\$ 970.000,00
49	03/05/18	\$ -	may-18	\$ -
50	26/06/18	\$ 970.000,00	jun-18	\$ 970.000,00
51	16/07/18	\$ 287.329,00	jul-18	\$ 287.329,00
52	30/08/18	\$ -	ago-18	\$ -
53	30/09/18	\$ -	sep-18	\$ -
54	24/10/18	\$ 738.543,00	oct-18	\$ 738.543,00
55	30/11/18	\$ -	nov-18	\$ -
56	21/12/18	\$ 420.884,00	dic-18	\$ 420.884,00
57	30/01/19	\$ 703.724,00	ene-19	\$ 735.392,00
58	26/02/19	\$ 263.487,00	feb-19	\$ 275.344,00
59	22/03/19	\$ 380.717,00	mar-19	\$ 397.849,00
60	30/04/19	\$ -	abr-19	\$ -
61	31/05/19	\$ -	may-19	\$ -
62	30/06/19	\$ -	jun-19	\$ -
63	11/07/19	\$ 300.305,00	jul-19	\$ 300.305,00
64	18/07/19	\$ 60.657,00		\$ -
65	31/08/19		ago-19	\$ -
66	30/09/19		sep-19	\$ -
67	25/10/19	\$ 254.666,00	oct-19	\$ 254.666,00
68	25/11/19	\$ 346.239,00	nov-19	\$ 346.239,00
69	11/12/19	\$ 652.392,00	dic-19	\$ 1.518.618,00
70	23/12/19	\$ 866.226,00		
TOTAL		\$ 44.634.471,00		\$ 45.171.659,00
DIFERENCIA				\$ 537.188,00

7º. Hallados los valores anteriores, y para efectos de determinar el estado real del crédito, se tendrán en cuenta los abonos realizados en forma personal por el señor **RAUL ALBERTO MORENO TRUJILLO** y reportados por la señora **MARTHA LILIANA ROCHA GONZALEZ**, y los valores de los abonos registrados en los extractos bancarios expedidos por el Banco BBVA, de la cuenta de ahorros No. 650-031685, hasta tanto, se proceda a esclarecer las razones o motivos de la diferencia encontrada entre lo descontado y consignado, liquidación que quedará así:

No	MES	VALOR CUOTA MENSUAL	TASA INTERES	MESES EN MORA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	MENOS CONSIGNACIONES REALIZADA AL BANCO BBVA	TOTAL ADEUDADO
LIQUIDACION ANTERIOR TRANSADA Y APROBADA		\$ 30.000.000,00					\$ 30.000.000,00
1	oct-14	\$ 430.044,00	0,50%	74	\$ 159.116,28	\$ 722.495,00	-\$ 133.334,72
2	nov-14	\$ 430.044,00	0,50%	73	\$ 156.966,06	\$ 722.495,00	-\$ 135.484,94
3	dic-14	\$ 430.044,00	0,50%	72	\$ 154.815,84	\$ 1.580.500,00	-\$ 995.640,16
4	ene-15	\$ 449.824,00	0,50%	71	\$ 159.687,52	\$ 806.000,00	-\$ 196.488,48
5	feb-15	\$ 449.824,00	0,50%	70	\$ 157.438,40	\$ 806.000,00	-\$ 198.737,60
6	mar-15	\$ 449.824,00	0,50%	69	\$ 155.189,28	\$ 806.000,00	-\$ 200.986,72
7	abr-15	\$ 449.824,00	0,50%	68	\$ 152.940,16	\$ 806.000,00	-\$ 203.235,84
8	may-15	\$ 449.824,00	0,50%	67	\$ 150.691,04	\$ 806.000,00	-\$ 205.484,96
9	jun-15	\$ 449.824,00	0,50%	66	\$ 148.441,92	\$ 806.000,00	-\$ 207.734,08
10	jul-15	\$ 449.824,00	0,50%	65	\$ 146.192,80	\$ 953.812,00	-\$ 357.795,20
11	ago-15	\$ 449.824,00	0,50%	64	\$ 143.943,68	\$ 732.000,00	-\$ 138.232,32
12	sep-15	\$ 449.824,00	0,50%	63	\$ 141.694,56	\$ 1.340.000,00	-\$ 748.481,44
13	oct-15	\$ 449.824,00	0,50%	62	\$ 139.445,44	\$ -	\$ 589.269,44
14	nov-15	\$ 449.824,00	0,50%	61	\$ 137.196,32	\$ 670.000,00	-\$ 82.979,68
15	dic-15	\$ 449.824,00	0,50%	60	\$ 134.947,20	\$ 1.358.000,00	-\$ 773.228,80
16	ene-16	\$ 481.314,00	0,50%	59	\$ 141.987,63	\$ 670.000,00	-\$ 46.698,37
17	feb-16	\$ 481.314,00	0,50%	58	\$ 139.581,06	\$ 780.000,00	-\$ 159.104,94
18	mar-16	\$ 481.314,00	0,50%	57	\$ 137.174,49	\$ 780.000,00	-\$ 161.511,51
19	abr-16	\$ 481.314,00	0,50%	56	\$ 134.767,92	\$ 890.000,00	-\$ 273.918,08
20	may-16	\$ 481.314,00	0,50%	55	\$ 132.361,35	\$ 780.000,00	-\$ 166.324,65
21	jun-16	\$ 481.314,00	0,50%	54	\$ 129.954,78	\$ 780.000,00	-\$ 168.731,22
22	jul-16	\$ 481.314,00	0,50%	53	\$ 127.548,21	\$ 1.036.000,00	-\$ 427.137,79
23	ago-16	\$ 481.314,00	0,50%	52	\$ 125.141,64	\$ 780.000,00	-\$ 173.544,36
24	sep-16	\$ 481.314,00	0,50%	51	\$ 122.735,07	\$ 1.560.000,00	-\$ 955.950,93
25	oct-16	\$ 481.314,00	0,50%	50	\$ 120.328,50	\$ -	\$ 601.642,50
26	nov-16	\$ 481.314,00	0,50%	49	\$ 117.921,93	\$ 780.000,00	-\$ 180.764,07
27	dic-16	\$ 481.314,00	0,50%	48	\$ 115.515,36	\$ 1.380.000,00	-\$ 783.170,64
28	ene-17	\$ 515.004,00	0,50%	47	\$ 121.025,94	\$ 835.000,00	-\$ 198.970,06

29	feb-17	\$ 515.004,00	0,50%	46	\$ 118.450,92	\$ 835.000,00	-\$ 201.545,08
30	mar-17	\$ 515.004,00	0,50%	45	\$ 115.875,90	\$ 835.000,00	-\$ 204.120,10
31	abr-17	\$ 515.004,00	0,50%	44	\$ 113.300,88	\$ 835.000,00	-\$ 206.695,12
32	may-17	\$ 515.004,00	0,50%	43	\$ 110.725,86	\$ -	\$ 625.729,86
33	jun-17	\$ 515.004,00	0,50%	42	\$ 108.150,84	\$ 1.670.000,00	-\$ 1.046.845,16
34	jul-17	\$ 515.004,00	0,50%	41	\$ 105.575,82	\$ 549.000,00	\$ 71.579,82
35	ago-17	\$ 515.004,00	0,50%	40	\$ 103.000,80	\$ 1.762.000,00	-\$ 1.143.995,20
36	sep-17	\$ 515.004,00	0,50%	39	\$ 100.425,78	\$ 881.000,00	-\$ 265.570,22
37	oct-17	\$ 515.004,00	0,50%	38	\$ 97.850,76	\$ 1.762.000,00	-\$ 1.149.145,24
38	nov-17	\$ 515.004,00	0,50%	37	\$ 95.275,74	\$ -	\$ 610.279,74
39	dic-17	\$ 515.004,00	0,50%	36	\$ 92.700,72	\$ 1.519.000,00	-\$ 911.295,28
40	ene-18	\$ 545.394,00	0,50%	35	\$ 95.443,95	\$ 935.000,00	-\$ 294.162,05
41	feb-18	\$ 545.394,00	0,50%	34	\$ 92.716,98	\$ 935.000,00	-\$ 296.889,02
42	mar-18	\$ 545.394,00	0,50%	33	\$ 89.990,01	\$ -	\$ 635.384,01
43	abr-18	\$ 545.394,00	0,50%	32	\$ 87.263,04	\$ 1.905.000,00	-\$ 1.272.342,96
44	may-18	\$ 545.394,00	0,50%	31	\$ 84.536,07	\$ -	\$ 629.930,07
45	jun-18	\$ 545.394,00	0,50%	30	\$ 81.809,10	\$ 970.000,00	-\$ 342.796,90
46	jul-18	\$ 545.394,00	0,50%	29	\$ 79.082,13	\$ 887.329,00	-\$ 262.852,87
47	ago-18	\$ 545.394,00	0,50%	28	\$ 76.355,16	\$ 400.000,00	\$ 221.749,16
48	sep-18	\$ 545.394,00	0,50%	27	\$ 73.628,19	\$ 400.000,00	\$ 219.022,19
49	oct-18	\$ 545.394,00	0,50%	26	\$ 70.901,22	\$ 1.138.543,00	-\$ 522.247,78
50	nov-18	\$ 545.394,00	0,50%	25	\$ 68.174,25	\$ 400.000,00	\$ 213.568,25
51	dic-18	\$ 545.394,00	0,50%	24	\$ 65.447,28	\$ 420.884,00	\$ 189.957,28
52	ene-19	\$ 578.114,00	0,50%	23	\$ 66.483,11	\$ 703.724,00	-\$ 59.126,89
53	feb-19	\$ 578.114,00	0,50%	22	\$ 63.592,54	\$ 663.487,00	-\$ 21.780,46
54	mar-19	\$ 578.114,00	0,50%	21	\$ 60.701,97	\$ 780.717,00	-\$ 141.901,03
55	abr-19	\$ 578.114,00	0,50%	20	\$ 57.811,40	\$ 400.000,00	\$ 235.925,40
56	may-19	\$ 578.114,00	0,50%	19	\$ 54.920,83	\$ 400.000,00	\$ 233.034,83
57	jun-19	\$ 578.114,00	0,50%	18	\$ 52.030,26	\$ 400.000,00	\$ 230.144,26
58	jul-19	\$ 578.114,00	0,50%	17	\$ 49.139,69	\$ 760.962,00	-\$ 133.708,31
59	ago-19	\$ 578.114,00	0,50%	16	\$ 46.249,12	\$ 400.000,00	\$ 224.363,12
60	sep-19	\$ 578.114,00	0,50%	15	\$ 43.358,55	\$ 400.000,00	\$ 221.472,55
61	oct-19	\$ 578.114,00	0,50%	14	\$ 40.467,98	\$ 654.666,00	-\$ 36.084,02
62	nov-19	\$ 578.114,00	0,50%	13	\$ 37.577,41	\$ 746.239,00	-\$ 130.547,59
63	dic-19	\$ 578.114,00	0,50%	12	\$ 34.686,84	\$ 1.518.618,00	-\$ 905.817,16
64	ene-20	\$ 612.801,00	0,50%	11	\$ 33.704,06	\$ 888.226,00	-\$ 241.720,95
65	feb-20	\$ 612.801,00	0,50%	10	\$ 30.640,05	\$ 1.159.649,00	-\$ 516.207,95
66	mar-20	\$ 612.801,00	0,50%	9	\$ 27.576,05	\$ 301.597,00	\$ 338.780,05
67	abr-20	\$ 612.801,00	0,50%	8	\$ 24.512,04	\$ 1.038.681,00	-\$ 401.367,96
68	may-20	\$ 612.801,00	0,50%	7	\$ 21.448,04	\$ 933.830,00	-\$ 299.580,97
69	jun-20	\$ 612.801,00	0,50%	6	\$ 18.384,03	\$ 1.204.339,00	-\$ 573.153,97
70	jul-20	\$ 612.801,00	0,50%	5	\$ 15.320,03	\$ 1.275.060,00	-\$ 646.938,98
71	ago-20	\$ 612.801,00	0,50%	4	\$ 12.256,02	\$ 948.430,00	-\$ 323.372,98
72	sep-20	\$ 612.801,00	0,50%	3	\$ 9.192,02	\$ 948.430,00	-\$ 326.436,99
73	oct-20	\$ 612.801,00	0,50%	2	\$ 6.128,01	\$ 948.430,00	-\$ 329.500,99
74	nov-20	\$ 612.801,00	0,50%	1	\$ 3.064,01	\$ 1.840.058,00	-\$ 1.224.193,00
	dic-20					\$ 1.223.139,00	-\$ 1.223.139,00

	ene-21				\$ 758.612,00	-\$ 758.612,00
	feb-21				\$ 813.375,00	-\$ 813.375,00
	mar-21				\$ 942.030,00	-\$ 942.030,00
TOTALES		\$ 68.866.743,00		\$ 6.840.675,81	66.058.357,00	\$ 9.649.061,81

CAPITAL	\$ 68.866.743,00
INTERESES	\$ 6.840.675,81
SUB-TOTAL	\$ 75.707.418,81
ABONOS	\$ 66.058.357,00
SUB TOTAL	\$ 9.649.061,81

De ahí, que tenemos entonces que de acuerdo a la liquidación que antecede, existe todavía un saldo insoluto a favor de la ejecutante **ANGIE MARCELA MORENO ROCHA**, en la suma total de **\$9.649.061,81**.

Igualmente se ha determinado que queda pendiente esclarecer el destino de la suma por \$537.188. Una vez se aclare dicha circunstancia se determinará, si es imputable a la deuda; por lo cual se dispone oficiar a la Fiscalía General de la Nación a la Oficina de Talento Humano –Sección Nónima- y al Banco BBVA, para que EL primero precise el valor descontado al ejecutado en los meses de junio, julio de 2015 y julio de 2016, ya que no coinciden con los valores consignados en la cuenta de ahorros No. 650-031685 que tiene la señora **MARTHA LILIANA ROCHA GONZALEZ** en el Banco BBVA.

Así las cosas, hay lugar a declarar no probadas las objeciones formuladas por el ejecutado, y aprobar la liquidación del crédito, en la suma de **\$9.649.061,81** hasta el mes de noviembre de 2020, mes a partir del cual surtió efectos la exoneración de alimentos.

Una vez se reciba respuesta de parte de Talento Humanos de la Fiscalía General de la Nación y de la Entidad Bancaria correspondiente, en cuanto a los valores reales abonados y que arrojan una diferencia de \$537.188, pase el presente proceso al Despacho, a fin de aclarar este aspecto.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho, **RESUELVE:**

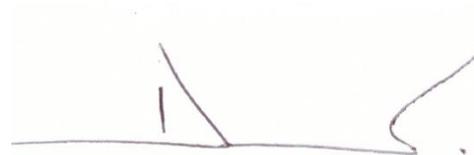
1º. DECLARAR NO PROBADAS, las objeciones propuestas por el ejecutado **RAUL ALBERTO MORENO TRUJILLO**, frente a los descuentos aplicados a su salario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2º. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO en la suma de **\$9.649.061,81**, al mes de noviembre de 2020, mes a partir del cual surtió efectos la exoneración de alimentos.

3º. OFICIAR la Oficina de Talento Humano- Sección de Nómina- de la Fiscalía General de la Nación y al Banco BBVA, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, precisen los valores descontados al ejecutado en los meses de junio, julio de 2015 y julio de 2016, ya que no coinciden con los valores consignados en la cuenta de ahorros No. 650-031685 cuya titular es la señora **MARTHA LILIANA ROCHA GONZALEZ**. Una vez se reciba respuesta, se decidirá si es preciso o no, oficiar a la entidad bancaria referida, para proceder a hacer los ajustes que correspondan a la liquidación del crédito.

4º. DISPONER el pago de los dineros existentes y restantes a favor de la señora **ANGIE MARCELA MORENO ROCHA**, hasta la concurrencia del crédito aquí liquidado y a nombre de la señora **MARTHA LILIANA ROCHA GONZALEZ**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 4 de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DIANA JANETH LUQUE LEIVA.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 14 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 055

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO